

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2025-397

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre 2024, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de imposición/modificación Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos 2025, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el Boletín Oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

PRIMERO.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCURSIONES.

A) Se modifica el apartado SEGUNDO del artículo CUARTO – Cuantía – de la presente Ordenanza reguladora del Precio Público, quedando redactado en los siguientes términos:

“El precio público será determinado por la Junta de Gobierno Municipal, previa propuesta de la Delegación Municipal correspondiente, haciendo consta en la propuesta la actividad a realizar, el desglose del coste total de la actividad y el precio unitario a pagar.

Las tarifas de este precio público se establecen en el 50 % del coste unitario.

Se determinará por el sumatorio total del coste del alquiler de autobús/es, Guías Turísticos, Seguro de responsabilidad civil y/o accidentes, ticket entradas a edificios e instalaciones públicas o privadas, así como cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la prestación del servicio de excursión, dividido por el número máximo de plazas del autobús/es.

Las inscripciones máximas para cada una de las actividades vendrán determinadas por el número de plazas del autobús/es.

El Excmo. Ayuntamiento de Baena se reserva el derecho de suspender la actividad de excursión, si finalizado el plazo de inscripción de solicitudes, las mismas fuesen inferior al 80 por ciento de las plazas máximas del autobús/es. En este caso, se procederá de oficio por parte del Ayuntamiento a la devolución del precio público abonado por los usuarios, previa tramitación del expediente administrativo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66AE E6F7 01D0 56BE 1DD9 Fecha Firma: 17-02-2025 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



66AEE6F701D056BE1DD9

Finalizado el plazo de inscripción de solicitudes, la renuncia del usuario a la realización de la actividad de excursión, no será causa para proceder a la devolución del precio público abonado, salvo por causas o motivos de fuerza mayor”.

SEGUNDO.- ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL APARCAMIENTO SITUADO EN LA CALLE ALTA – SAN JUAN PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

A) Se unifica los puntos 2º y 3º, relativos a la documentación que deberán aportarse a la solicitud de la bonificación, del Artículo 5º - Exenciones y Bonificaciones - de la presente Ordenanza reguladora de Precios Públicos, quedando redactado en los siguientes términos:

- Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).
- [Certificado de empadronamiento, acreditativo de que el sujeto pasivo reside en alguna de las calles que comporta el ámbito de la bonificación del Precio Público](#)
- Certificado o documento acreditativo de la Titularidad del Vehículo.
- Está al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO

TERCERO.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA (CÓRDOBA)

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Parada y Estacionamiento de Caravanas, Autocaravanas, Campers y Vehículos similares en el municipio de Baena (Córdoba).

Asimismo, se estará a lo dispuesto, en su caso, en la Ordenanza Municipal reguladora del Área de Parada y Estacionamiento de Caravanas, Campers y Vehículos similares en el Municipio de Baena (Córdoba).

Código Seguro de Verificación (CSV): 66AE E6F7 01D0 56BE 1DD9 **Fecha Firma:** 17-02-2025 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66AEE6F701D056BE1DD9

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de aparcamiento y pernoctación de autocaravanas y/o vehículos similares la zona delimitada por Ayuntamiento de Baena situada en la calle Juan Torrico Lomeña de la localidad de Baena (Córdoba), mediante control de pago tickets-recibo.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS DEL PAGO

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio consistente en estacionar su vehículo de autocaravana o similar en la zona delimitada por el Ayuntamiento de Baena situada en la calle Juan Torrico Lomeña.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana o vehículos similares.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

El precio público estará determinado por el tiempo de permanencia en el área y, en su caso, por el número de usos de los distintos servicios que se pudiesen prestar.

El precio público por la utilización del área de servicios para autocaravanas y vehículos similares con servicio de aparcamiento, vaciado de aguas grises y negras, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y uso de red wifi, será de 6,00 euros/diarios y 9,00 euros/diarios, en temporada baja y alta respectivamente.

La temporada alta comprenderá el periodo del mes de septiembre a junio.

La temporada baja comprenderá el periodo del mes de julio a agosto.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66AE E6F7 01D0 56BE 1DD9 **Fecha Firma:** 17-02-2025 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66AEE6F701D056BE1DD9

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con el presente precio público

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. El interesado deberá solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento, así como abonar el precio público, con carácter previo al acceso al recinto.
2. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.baena.es, en la que se incluirán las instrucciones para el pago telemático. Quien vaya a realizar el pago de la tasa deberá realizarlo por medio del servicio de pago telemático para lo que accederá al portal del Ayuntamiento de Baena través de la sede electrónica, donde dispondrá de los formularios y las aplicaciones informáticas necesarias para determinar el importe a pagar. Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago.
3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las entidades y personas que puedan actuar como colaboradores en la liquidación y que dispondrán de permisos y autorizaciones previamente confeccionadas.
4. Solo procederá la devolución de lo abonado por este precio público cuando no pueda utilizarse completamente el área por causas no imputables al obligado al pago, sin que se considere con tal carácter la mera decisión de no utilizar el área de servicio tras efectuar el pago.
5. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del área sufrieran un deterioro o desperfectos el mobiliario o las instalaciones, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono del precio público, a pagar los gastos de reparación.
6. El ingreso del precio público deberá ser realizado directamente en los cajeros habilitados para ello en la propia Área de Servicio, o través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto.
7. Excepcionalmente podrá efectuarse el cobro manual del precio público en el caso de avería o inutilización de los cajeros y/o los servicios telemáticos de gestión.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66AE E6F7 01D0 56BE 1DD9 **Fecha Firma:** 17-02-2025 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66AEE6F701D056BE1DD9

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza referido a la cuantía a los precios públicos, por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las distintas áreas de servicio, no será de aplicación durante los dos primeros meses de funcionamiento del área de Autocaravanas, contados a partir de la apertura de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal contemplada en el presente expediente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 4 de febrero 2025.– La Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 66AE E6F7 01D0 56BE 1DD9 **Fecha Firma:** 17-02-2025 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



66AEE6F701D056BE1DD9

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba